**VERSION PÚBLICA**

**UAIP/OIR/260/2017.**

Vista la solicitud del Subinspector XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX quien solicita: *“Registro de visita a algún Centro Penal del país de la joven XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de 19 años de edad la cual se identifica con su Documento de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”.* Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** que de acuerdo con  *Oficio N° 6018/IG/2017\_OP´S de fecha 25 de julio del presente año procedente de la Unidad de Inspectoría General “ se hace del conocimiento que se ha realizado la respectiva búsqueda de los registros de visita familiar, en el Sistema de Información Penitenciaria (SIPE), de acuerdo al nombre y número de Documento Único de Identidad Personal de la joven antes descrita, de los cuales no se obtuvo ningún resultado.*

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.  
San Salvador, a las quince horas con quince minutos del veintiocho de julio del dos mil diecisiete.

Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

Oficial de Información.

MJCA/kl